

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI / Rechazo por no cumplimiento ambiental

C.I. 7817-2009 I.T. 67-2017



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 MAYO 2017

R. EX. Nº **1434** -----

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 1031 de fecha 15 de diciembre de 2016, Nº 67 y Nº 69 de fecha 31 de enero de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 bis del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento al que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de la Información Ambiental de conformidad con las resoluciones citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según corresponda.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, citado precedentemente.

Que mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, ya mencionado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Rechazase las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del citado Ministerio:

- 1) Solicitud N°211111317, presentada por Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, con domicilio en Cardonal N° 2501, Puerto Montt, notificado por carta (D.Ac) N° 1010 de fecha 05 de junio de 2013, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud N° 212111026, presentada por Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, con domicilio en Bernardino N° 1981, 5° piso, Puerto Montt, notificado por carta (D.Ac) N° 877 de fecha 11 de junio de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud N° 212111021, presentada por Productos Marinos Mardím Limitada, R.U.T. N° 79.898.790-9, con domicilio en Ruta 5 Sur, kilómetro 1105, Ancud, notificado por carta (D.Ac) N° 929 de fecha 19 de junio de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 4) Solicitud N° 209111011, presentada por Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, notificado por carta (D.Ac) N° 1583 de fecha 30 de agosto de 2010, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 5) Solicitud N° 211106023, presentada por Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio en Cardonal s/n, lote B, Puerto Montt, notificado por carta (D.Ac) N° 554 de fecha 12 de abril de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 6) Solicitud N° 208111700, presentada por Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini 11, oficina 1202, Puerto Montt, notificado por carta (D.Ac) N° 720 de fecha 09 de mayo de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior a cada uno de los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



CSB/FUM/arw

